



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 163-2020-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 0038-2023-TSC-OSITRAN

EXPEDIENTE : 163-2020-TSC-OSITRAN
APELANTE : DALIKA PERÚ S.A.C.
ENTIDAD PRESTADORA : TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 007-2020-GAF

RESOLUCIÓN N° 00038-2023-TSC-OSITRAN

Lima, 14 de noviembre de 2023

SUMILLA: *Habiéndose presentado el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por DALIKA PERÚ S.A.C. (en lo sucesivo, DALIKA) contra la Resolución N° 007-2020-GAF (en adelante, la Resolución), emitida por TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. (en lo sucesivo, TPE).

Se cumple con precisar que, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 7 de octubre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante TSC) no ha contado con el quórum mínimo de tres vocales que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consecuentemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa. Al respecto, el quórum del TSC se reconstituyó con la designación de dos vocales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2023-CD-OSITRAN, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha 9 de setiembre de 2020, DALIKA interpuso reclamo ante TPE, solicitando la anulación de la factura N° F002-00075386, emitida por concepto de Aforo con cuadrilla y/o servicio de cuadrilla, manifestando no haber recibido dicho servicio. Asimismo, señaló que previamente había solicitado un informe de trazabilidad, detalle operativo o fotografías de la prestación del servicio, pese a lo cual TPE no brindó respuesta alguna.
2. Mediante Resolución N° 006-2020-GAF, notificada el 24 de septiembre de 2020, TPE amplió el plazo para resolver el reclamo a 30 días.
3. Mediante Resolución N° 007-2020-GAF, notificada el 20 de octubre de 2020, TPE declaró infundado el reclamo presentado por DALIKA, señalando que el servicio de Aforo con cuadrilla y/o servicio de cuadrilla se encontraba incluido en su Tarifario y en su Reglamento de aplicación de tarifas y precios.
4. El 12 de noviembre de 2020, DALIKA presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 007-2020-GAF, señalando que TPE no se había pronunciado sobre la reclamación,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 163-2020-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 0038-2023-TSC-OSITRAN

omitiendo expresar los fundamentos fácticos y jurídicos de su decisión. Añadió que TPE le ha efectuado un cobro indebido que afecta su patrimonio.

5. El 13 de noviembre de 2020, TPE elevó el expediente administrativo al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN (en lo sucesivo, el TSC).

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

6. Las cuestiones en discusión son las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución emitida por TPE.
 - ii.- De ser el caso, determinar si corresponde dejar sin efecto el cobro de la factura emitida por concepto de Aforo con cuadrilla y/o servicio de cuadrilla por TPE.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

7. De conformidad con el artículo 23 del de Atención y Solución de Reclamos de TPE¹ (en lo sucesivo, Reglamento de Reclamos de TPE), concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN² (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN), el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
8. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo correspondiente al presente procedimiento, se advierte lo siguiente:
- i.- La Resolución N° 007-2020-GAF fue notificada a DALIKA el 20 de octubre de 2020.
 - ii.- El plazo máximo que tuvo DALIKA para interponer su recurso de apelación venció el 10 de noviembre de 2020.
 - iii.- DALIKA apeló con fecha 12 de noviembre de 2020, es decir, fuera del plazo legalmente previsto para ello.

¹ **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de TPE**

"Artículo 23: Recurso de Apelación"

El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución emitida por la Entidad Prestadora mediante la cual se resolvió el reclamo o el Recurso de Reconsideración. Se interpone ante la Gerencia de Administración y Finanzas en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido.

La Entidad Prestadora elevará el expediente correspondiente, debidamente foliado al Tribunal de OSITRAN en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde la fecha de su presentación. Asimismo, dado que OSITRAN no le correrá posterior traslado, la Entidad Prestadora deberá adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación interpuesta."

² **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación"

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 163-2020-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 0038-2023-TSC-OSITRAN

9. Cabe señalar que DALIKA no ha desvirtuado el correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2020, mediante el cual TPE le notificó la resolución materia de impugnación.
10. En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de DALIKA, referida a determinar si correspondía anular la factura F002-00075386, emitida por concepto de Aforo con cuadrilla y/o servicio de cuadrilla, al haber sido interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN³;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por DALIKA PERÚ S.A.C. contra la decisión contenida en la Resolución N° 007-2020-GAF, emitida por TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A., que declaró infundado el reclamo materia del presente procedimiento.

SEGUNDO.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR a DALIKA PERÚ S.A.C. y a TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

**JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE**

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

NT: 2023134068

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

³ **Reglamento de Reclamos del OSITRAN**

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables (...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a. Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b. Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c. Integrar la resolución apelada;
- d. Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".